COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.12.1995
COM(95) 704 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE, EURATOM, CECA) DEL CONSEJO

por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1° de julio de 1994 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

---

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Reglamento n° 3019/87 del 5 de octubre de 1987 modificó el Estatuto al añadir un Anexo X que contiene disposiciones particulares y excepciones aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros. En particular, se estableció un sistema pecuniario específico, y los artículos 11, 12 y 13 del nuevo Anexo se refieren a la retribución de los funcionarios destinados en dichos países. Según este sistema, la retribución se paga en francos belgas en Bélgica, pero también puede pagarse - total o parcialmente - en moneda del país de destino.

En este último caso, se aplicará un coeficiente corrector a la parte de la retribución pagada en moneda local. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de este Anexo, el Consejo de la Unión Europea tiene que fijar cada seis meses los coeficientes correctores aplicables en los países terceros.

La presente propuesta trata sobre la fijación de los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1° de julio de 1994 en los países terceros. El impacto presupuestario es prácticamente despreciable en relación al presupuesto global de funcionamiento de las delegaciones.

II. Por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2175/88 del 18 de julio de 1988, el Consejo de la Unión Europea estableció los primeros coeficientes correctores aplicables a partir del 10 de octubre de 1987. Estos coeficientes correctores han sido posteriomente fijados por el Consejo de la Unión Europea cada seis meses y por última vez mediante el Reglamento n° 2356/95 del 5 de octubre de 1995 con efectos a partir del 1° de enero de 1994.

El sistema de remuneración fuera de la Comunidad se basa en el principio de la equivalencia del poder adquisitivo entre los lugares de destino y Bruselas. La aplicación de este principio se basa en el cálculo de la paridad del poder adquisitivo (P.P.A.) de la moneda local en relación al franco belga. El coeficiente corrector es el factor resultante de la división de P.P.A. entre el tipo de cambio. El principal trabajo para la fijación de los coeficientes correctores, consiste, por lo tanto, en calcular las paridades del poder adquisitivo entre los diferentes lugares de trabajo y Bruselas.

Los tipos de cambio contables escogidos son los del mes de junio de 1994.

El cuadro A indica, en relación a cada lugar de destino, sucesivamente la paridad económica aplicable en el mes de julio de 1994, tal y como la calculó la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (O.E.C.E.), el tipo de cambio escogido y el coeficiente corrector correspondiente, aplicable el 1° de julio de 1994.

Para cada país, la O.E.C.E. ha establecido paridades económicas de precios, que se recogen en el cuadro B. Dichas paridades se aplicarán a partir del 1° de julio de 1994.

CUADRO A

PAIS DE DESTINO	1.00 FB = moneda nacional		Coefficientes correctores para julio 94
	Paridades económicas para julio 94	Tipo de cambio de junio 94	Brusselas = 100
ALBANIA	1.9054729	3.2479132	58.67
ANGOLA	5113.8107049	2200.7526574	232.37
ANTIGUA Y BARBUDA	0.0757582	0.0797194	95.03
ANTILLAS NEERLANDESAS	0.0435087	0.0525569	82.78
* ARGELIA	0.0000000	1.0839521	0.00
ARGENTINA	0.0297793	0.0294820	101.01
AUSTRALIA	0.0378389	0.0401510	94.24
AUSTRIA	0.4398482	0.3417401	128.71
BANGLADESH	0.7198296	1.1880435	60.59
BARBADOS	0.0530350	0.0590528	89.81
BELICE	0.0522967	0.0598050	87.45
BENIN	9.4912715	16.5999900	57.18
BOTSWANA	0.0542724	0.0798085	68.00
BRASIL	40.8576219	50.0375281	81.65
BULGARIA	0.6458102	1.6051880	40.23
BURKINA FASO	11.6219337	16.5999900	70.01
BURUNDI	6.1554992	7.5295535	81.75
CAMERUN	11.5628646	16.5999900	69.66
CANADA	0.0289254	0.0409098	70.71
CHAD	12.1697636	16.5999900	73.31
CHILE	9.4075842	13.5585867	69.38
CHINA	0.1805019	0.2557087	70.59
CHIPRE	0.0135899	0.0146862	92.54
COLOMBIA	15.8958530	24.8861459	63.87
COMORES	10.3026625	12.4500442	82.75
CONGO	15.1005456	16.5999900	90.97
COREA DEL SUR	26.0044783	23.7512766	109.49
COSTA DE MARFIL	13.8623163	16.5999900	83.51
COSTA RICA	3.0310665	4.5907359	66.03
DJIBOUTI	6.5256299	5.2474156	124.36
EGIPTO	0.0573288	0.0993345	57.71
ESLOVENIA	2.8746090	3.9436842	72.89
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (NEW YORK)	0.0289706	0.0295264	98.12
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (WASHINGTON)	0.0253708	0.0295264	85.93
ETIOPIA	0.0683516	0.1857217	36.80
* EX YUGOSLAVIA	0.0000000	0.0000000	0.00
FIDJI	0.0306740	0.0435730	70.40
FILIPINAS	0.4886435	0.7928328	61.63
FINLANDIA	0.1733496	0.1598874	108.42
GABON	16.3252652	16.5999900	98.35
GAMBIA	0.2176868	0.2836879	76.73
* GEORGIA	0.0000000	0.0000000	0.00
GHANA	12.8525082	27.3119572	47.06
GRANADA	0.0802239	0.0797194	100.63
GUINEA	28.3737858	28.3165794	100.20
GUINEA BISSAU	291.2504560	364.2456473	79.96
GUINEA ECUATORIAL	11.9894547	16.5999900	72.23
GUYANA	2.1427628	3.8945360	55.02
* HAITI	0.0000000	0.3543209	0.00
HONG KONG	0.2292216	0.2303086	99.53
HUNGRIA	2.2399499	3.0044466	74.55
INDIA	0.3811230	0.9266123	41.13
INDONESIA	58.0269651	63.8977636	90.81
ISLAS SALOMON	0.0839866	0.0967118	86.84
ISRAEL	0.0901206	0.0888731	101.40
JAMAICA	0.4641498	0.9885330	46.95
JAPON (TOKIO)	5.5499452	3.0855627	179.87
JORDANIA	0.0136889	0.0205935	66.47
KAZAJSTAN	0.0221685	0.0295264	75.08
KENIA	1.0163878	1.6753786	60.67
LESOTHO	0.0633626	0.1074264	58.98
LIBANO	12.9741949	49.6302546	26.14

* No disponible.

CUADRO A

PAIS DE DESTINO	1.00 FB = moneda nacional		Coefficientes correctores para julio 94
	Paridades económicas para julio 94	Tipo de cambio de junio 94	Brusselas = 100
* LIBERIA	0.0000000	0.0295264	0.00
MADAGASCAR	51.4116889	99.7207818	51.56
MALAWI	0.1008105	0.2042400	49.36
MALI	11.8200765	16.5999900	71.21
MALTA	0.0084407	0.0112632	74.94
MARRUECOS	0.1852379	0.2742356	67.55
MAURICIO	0.4079380	0.5250722	77.69
MAURITANIA	2.9550258	3.5444653	83.37
MÉXICO	0.0911515	0.0978186	93.18
MOZAMBIQUE	104.5011140	170.0969553	61.44
NAMIBIA	0.0746787	0.1074264	69.52
NIGER	12.0911830	16.5999900	72.84
NIGERIA	0.5650737	0.6462036	87.45
NORUEGA	0.2570250	0.2104510	122.13
NUEVA CALEDONIA	3.7401229	3.0181390	123.92
PAKISTAN	0.5595342	0.9085128	61.59
PAPUA NUEVA GUINEA	0.0314820	0.0278886	112.88
PERU	0.0517163	0.0645161	80.16
POLONIA	514.0809280	666.3557007	77.15
REPUBLICA CENTROAFRICANA	17.0399501	16.5999900	102.65
REPUBLICA CHECA Y ESLOVAQUIA	0.4965507	0.8549932	58.08
REPUBLICA DEL CABO VERDE	2.0075528	2.4347487	82.45
REPUBLICA DOMINICANA	0.2996819	0.3705625	80.87
* RUANDA	0.0000000	4.2392641	0.00
RUMANIA	18.0064255	48.6381323	37.02
RUSIA	0.0367862	* 0.0295264	124.59
SAMOA OCCIDENTAL	0.0508888	0.0747217	68.10
* SANTO TOMÉ Y PRINCIPE	0.0000000	0.0000000	0.00
SENEGAL	11.4955362	16.5999900	69.25
SIERRA LEONA	13.8102379	17.0840879	80.84
SIRIA	0.6522931	0.6791171	96.05
* SOMALIA	0.0000000	77.3574689	0.00
SUDAFRICA (EL CABO)	0.0792942	0.1074264	73.81
SUDAFRICA (PRETORIA)	0.0746385	0.1074264	69.48
SUDAN	0.3894522	0.6377958	61.06
SUECIA	0.2534524	0.2284305	110.95
SUIZA	0.0554891	0.0414027	134.02
SURINAM	1.2663828	5.3593440	23.63
SWAZILANDIA	0.0553862	0.1074264	51.56
TAILANDIA	0.5960474	0.7418398	80.35
TANZANIA	6.1132327	15.0720444	40.56
* TERRITORIOS OCUPADOS	0.0000000	0.0000000	0.00
TOGO	11.2308691	16.5999900	67.66
TONGA	0.0326212	0.0405729	80.40
TRINIDAD Y TOBAGO	0.1151852	0.1746908	65.94
TUNEZ	0.0181115	0.0299312	60.51
TURQUIA	466.1777190	937.8223764	49.71
UCRANIA	0.0214370	0.0295264	72.60
UGANDA	18.6106533	28.0701754	66.30
URUGUAY	0.1262494	0.1420233	88.89
VANUATU	3.2439721	3.4428148	94.22
VENEZUELA	2.0201475	5.0195763	40.25
* ZAIRE	0.0000000	12.0806504	0.00
ZAMBIA	14.2789474	20.0561572	71.19
ZIMBABWE	0.1152479	0.2355435	48.93

* No disponible.

* BFR 1 = US$

CUADRO B

PAIS DE DESTINO	Paridades económicas calculadas para julio 94
ALBANIA	1.9054729
ANGOLA	5113.8107049
ANTIGUA Y BARBUDA	0.0757582
ANTILLAS NEERLANDESAS	0.0435087
* ARGELIA	0.0000000
ARGENTINA	0.0297793
AUSTRALIA	0.0378389
AUSTRIA	0.4398482
BANGLADESH	0.7198296
BARBADOS	0.0530350
BELICE	0.0522967
BENIN	9.4912715
BOTSWANA	0.0542724
BRASIL	40.8576219
BULGARIA	0.6458102
BURKINA FASO	11.6219337
BURUNDI	6.1554992
CAMERUN	11.5628646
CANADA	0.0289254
CHAD	12.1697636
CHILE	9.4075842
CHINA	0.1805019
CHIPRE	0.0135899
COLOMBIA	15.8958530
COMORES	10.3026625
CONGO	15.1005456
COREA DEL SUR	26.0044783
COSTA DE MARFIL	13.8623163
COSTA RICA	3.0310665
DJIBOUTI	6.5256299
EGIPTO	0.0573288
ESLOVENIA	2.8746090
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (NEW YORK)	0.0289706
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (WASHINGTON)	0.0253708
ETIOPIA	0.0683516
* EX YUGOSLAVIA	0.0000000
FIDJI	0.0306740
FILIPINAS	0.4886435
FINLANDIA	0.1733496
GABON	16.3252652
GAMBIA	0.2176868
* GEORGIA	0.0000000
GHANA	12.8525082
GRANADA	0.0802239
GUINEA	28.3737858
GUINEA BISSAU	291.2504560
GUINEA ECUATORIAL	11.9894547
GUYANA	2.1427628
* HAITI	0.0000000
HONG KONG	0.2292216
HUNGRIA	2.2399499
INDIA	0.3811230
INDONESIA	58.0269651
ISLAS SALOMON	0.0839866
ISRAEL	0.0901206
JAMAICA	0.4641498
JAPON (TOKIO)	5.5499452
JORDANIA	0.0136889
KAZAJSTAN	0.0221685
KENIA	1.0163878
LESOTHO	0.0633626
LIBANO	12.9741949
* LIBERIA	0.0000000
MADAGASCAR	51.4116889
MALAWI	0.1008105
MALI	11.8200765
MALTA	0.0084407
MARRUECOS	0.1852379

* No disponible.

CUADRO B

PAIS DE DESTINO	Paridades económicas calculadas para julio 94
MAURICIO	0.4079380
MAURITANIA	2.9550258
MÉXICO	0.0911515
MOZAMBIQUE	104.5011140
NAMIBIA	0.0746787
NIGER	12.0911830
NIGERIA	0.5650737
NORUEGA	0.2570250
NUEVA CALEDONIA	3.7401229
PAKISTAN	0.5595342
PAPUA NUEVA GUINEA	0.0314820
PERU	0.0517163
POLONIA	514.0809280
REPUBLICA CENTROAFRICANA	17.0399501
REPUBLICA CHECA Y ESLOVAQUIA	0.4965507
REPUBLICA DEL CABO VERDE	2.0075528
REPUBLICA DOMINICANA	0.2996819
*RUANDA	0.0000000
RUMANIA	18.0064255
RUSIA	0.0367862
SAMOA OCCIDENTAL	0.0508888
*SANTO TOMÉ Y PRINCIPE	0.0000000
SENEGAL	11.4955362
SIERRA LEONA	13.8102379
SIRIA	0.6522931
*SOMALIA	0.0000000
SUDAFRICA (EL CABO)	0.0792942
SUDAFRICA (PRETORIA)	0.0746385
SUDAN	0.3894522
SUECIA	0.2534524
SUIZA	0.0554891
SURINAM	1.2663828
SWAZILANDIA	0.0553862
TAILANDIA	0.5960474
TANZANIA	6.1132327
*TERRITORIOS OCUPADOS	0.0000000
TOGO	11.2308691
TONGA	0.0326212
TRINIDAD Y TOBAGO	0.1151852
TUNEZ	0.0181115
TURQUIA	466.1777190
UCRANIA	0.0214370
UGANDA	18.6106533
URUGUAY	0.1262494
VANUATU	3.2439721
VENEZUELA	2.0201475
*ZAIRE	0.0000000
ZAMBIA	14.2789474
ZIMBABWE	0.1152479

* No disponible.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE, EURATOM, CECA) N° ..../.. DEL CONSEJO
del .....
por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1° de julio de 1994
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en los países terceros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68[1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 3161/94[2], y en particular el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1° de julio de 1994, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que, según los términos del Anexo X del Estatuto corresponde al Consejo fijar cada seis meses los coeficientes correctores y, por consiguiente, procederá a elaborar decisiones de fijación de nuevos coeficientes correctores para los próximos semestres y, en particular, los aplicables a partir del 1° de julio de 1995;

Considerando que los coeficientes correctores, que se refieren al período a partir del 1° de julio de 1995 y que han dado lugar a un pago con arreglo a un reglamento precedente, podrían ser motivo de ajustes retroactivos de las retribuciones (positivos o negativos);

Considerando que procede un pago de atrasos en caso de alza debida a estos coeficientes correctores;

---

[1]DO n° L 56 del 04.03.1968, p. 1.

[2]DO n° L 335 del 23.12.1994, p. 1.

Considerando que procede una recuperación de lo cobrado en exceso en caso de baja debida a estos coeficientes correctores para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1995 y la fecha de decisión del Consejo en la que se fijan los coeficientes correctores con efectos a partir del 1° de julio de 1995;

Considerando, no obstante, que para exista una concordancia con respecto a la aplicación de los coeficientes correctores aplicables en la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes, de las Comunidades Europeas, procede que una posible recuperación sólo afectará al periodo de seis meses como máximo anterior a la decisión de fijación y que sus efectos se extenderán a un periodo de doce meses como máximo a partir de la fecha de dicha decisión;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Con efectos a partir del 1° de julio de 1994, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán fijados como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contemplados en el párrafo primero.

Artículo 2

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, el Consejo fija cada seis meses los coeficientes correctores. Por consiguiente, procederá fijar nuevos coeficientes correctores con efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 1995 y del 1° de julio de 1995 respectivamente.

Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de alza de las retribuciones debida a estos coeficientes correctores.

En el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y la fecha de decisión del Consejo en la que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1° de julio de 1995, las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones en caso de baja debida a estos coeficientes correctores.

Estos ajustes retroactivos que representan una recuperación de los cobrado en exceso sólo se referirán, no obstante, al periodo de seis meses como máximo anterior a la decisión de fijación y dicha recuperación podra extenderse a un periodo de doce meses como máximo a partir de la fecha de la decisión.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el .....

Por el Consejo
El Presidente

PAIS DE DESTINO	Coefficientes correctores con efectos a partir des 1° julio 1994
ALBANIA	58.6700000
ANGOLA	232.3700000
ANTIGUA Y BARBUDA	95.0300000
ANTILLAS NEERLANDESAS	82.7800000
* ARGELIA	0.0000000
ARGENTINA	101.0100000
AUSTRALIA	94.2400000
AUSTRIA	128.7100000
BANGLADESH	60.5900000
BARBADOS	89.8100000
BELICE	87.4500000
BENIN	57.1800000
BOTSWANA	68.0000000
BRASIL	81.6500000
BULGARIA	40.2300000
BURKINA FASO	70.0100000
BURUNDI	81.7500000
CAMERUN	69.6600000
CANADA	70.7100000
CHAD	73.3100000
CHILE	69.3800000
CHINA	70.5900000
CHIPRE	92.5400000
COLOMBIA	63.8700000
COMORES	82.7500000
CONGO	90.9700000
COREA DEL SUR	109.4900000
COSTA DE MARFIL	83.5100000
COSTA RICA	66.0300000
DJIBOUTI	124.3600000
EGIPTO	57.7100000
ESLOVENIA	72.8900000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (NEW YORK)	98.1200000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (WASHINGTON)	85.9300000
ETIOPIA	36.8000000
* EX YUGOSLAVIA	0.0000000
FIDJI	70.4000000
FILIPINAS	61.6300000
FINLANDIA	108.4200000
GABON	98.3500000
GAMBIA	76.7300000
* GEORGIA	0.0000000
GHANA	47.0600000
GRANADA	100.6300000
GUINEA	100.2000000
GUINEA BISSAU	79.9600000
GUINEA ECUATORIAL	72.2300000
GUYANA	55.0200000
* HAITI	0.0000000
HONG KONG	99.5300000
HUNGRIA	74.5500000
INDIA	41.1300000
INDONESIA	90.8100000
ISLAS SALOMON	86.8400000
ISRAEL	101.4000000
JAMAICA	46.9500000
JAPON (TOKIO)	179.8700000
JORDANIA	66.4700000
KAZAJSTAN	75.0800000
KENIA	60.6700000
LESOTHO	58.9800000
LIBANO	26.1400000
* LIBERIA	0.0000000
MADAGASCAR	51.5600000
MALAWI	49.3600000
MALI	71.2100000
MALTA	74.9400000
MARRUECOS	67.5500000

* No disponible.

PAIS DE DESTINO	Coefficientes correctores con efectos a partir des 1° julio 1994
MAURICIO	77.6900000
MAURITANIA	83.3700000
MEXICO	93.1800000
MOZAMBIQUE	61.4400000
NAMIBIA	69.5200000
NIGER	72.8400000
NIGERIA	87.4500000
NORUEGA	122.1300000
NUEVA CALEDONIA	123.9200000
PAKISTAN	61.5900000
PAPUA NUEVA GUINEA	112.8800000
PERU	80.1600000
POLONIA	77.1500000
REPUBLICA CENTROAFRICANA	102.6500000
REPUBLICA CHECA Y ESLOVAQUIA	58.0800000
REPUBLICA DEL CABO VERDE	82.4500000
REPUBLICA DOMINICANA	80.8700000
* RUANDA	0.0000000
RUMANIA	37.0200000
RUSIA	124.5900000
SAMOA OCCIDENTAL	68.1000000
* SANTO TOMÉ Y PRINCIPE	0.0000000
SENEGAL	69.2500000
SIERRA LEONA	80.8400000
SIRIA	96.0500000
SOMALIA	0.0000000
SUDAFRICA (EL CABO)	73.8100000
SUDAFRICA (PRETORIA)	69.4800000
SUDAN	61.0600000
SUECIA	110.9500000
SUIZA	134.0200000
SURINAM	23.6300000
SWAZILANDIA	51.5600000
TAILANDIA	80.3500000
TANZANIA	40.5600000
* TERRITORIOS OCUPADOS	0.0000000
TOGO	67.6600000
TONGA	80.4000000
TRINIDAD Y TOBAGO	65.9400000
TUNEZ	60.5100000
TURQUIA	49.7100000
UCRANIA	72.6000000
UGANDA	66.3000000
URUGUAY	88.8900000
VANUATU	94.2200000
VENEZUELA	40.2500000
* ZAIRE	0.0000000
ZAMBIA	71.1900000
ZIMBABWE	48.9300000

* No disponible.

FICHA FINANCIERA

Propuesta de
Reglamento del Consejo de la Unión Europea
por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1° de julio de 1994
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en los países terceros

1.	Partida presupuestaria	A 6000
2.	Base jurídica	Artículos 12 y 13 del Anexo X del Estatuto
3.	Impacto presupuestario :	
	- presupuesto provisional de los gastos reales para 1994	ECU 67.030.000 (1) (ECU 5.585.833 por mes)
	- incidencia de los coeficientes correctores de junio de 1994	ECU 249.105 (2)
	- estimación de la incidencia de los coeficientes correctores de julio de 1994	ECU 144.415 (3)
	- disminución {(3) - (2)}	- ECU 104.690 (4)
	- gasto semestral estimado {(3) x (6)}	ECU 866.490
	- disminución relativa respecto del presupuesto de gastos reales {(4) : (1)}	- 0,1562 %
	- incidencia respecto del presupuesto de gastos reales {(3) : (1)}	+ 0,2154 %

Esta incidencia financiera no abarca la derivada de los coeficientes correctores intermedios fijados todos los meses por la Comisión Europea.

ISSN 0257-9545

COM(95) 704 final

DOCUMENTOS

ES 01

N° de catálogo : CB-CO-95-738-ES-C

ISBN 92-77-98277-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

13